



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2024-10010-00  
PROCESO: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
ACCIONANTE: JOSE RAMIRO ARREDONDO VALENCIA actuando como Secretario de  
ASONAL Subdirección Cúcuta  
ACCIONADA: DIRECCION EJECUTIVA, SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL,  
COMISION ESPECIAL DE CARRERA, COMITÉ EVALUADOR PROCESO  
SELECCIÓN FNG-NC-LP-005-2024 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA  
NACION

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Al Despacho de la Sra. Juez, la presente acción de tutela de primera instancia radicado bajo el No. 2024-10010 para enterarla de lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta y que decretó la NULIDAD de lo actuado a partir del 29 de noviembre de 2024. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS  
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO OBEDECIENDO RESUELTO POR SUPERIOR  
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta que **mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2025**, dispuso:

**“PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto admisorio de fecha 29 de noviembre de 2024, inclusive, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de AT. n.º 540013105003 2024 10010, en la acción de amparo constitucional adelantada por **JOSÉ RAMIRO ARREDONDO VALENCIA, secretario ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO Y AFINES ASONAL SUBDIRECCIÓN CÚCUTA** contra **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA, COMITÉ EVALUADOR PROCESO DE SELECCIÓN FNG-NC-LP-005-2024 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que se integre debidamente el contradictorio con la vinculación de la UT CONVOCATORIA FNG2024, a los **PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN FGN-NC-LP-0005-2024**, y demás terceros interesados, y se rehaga la actuación anulada, acorde con los lineamientos señalados en la parte motiva de esta providencia.”

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

**1°. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta que **mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2025**, decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio del 29 de noviembre de 2024.

**2°. ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el señor **JOSE RAMIRO ARREDONDO VALENCIA** quien dice actuar como Secretario de la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines “ASONAL JUDICIAL S.I.” Subdirectiva Cúcuta y en representación de los servidores judiciales de la Fiscalía General de la Nación afiliados a nuestra organización sindical Seccional, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **DIRECCIÓN EJECUTIVA, SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA, COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO SELECCIÓN FNG-NC-LP-005-2024**.

**2°. INTEGRAR** en el contradictorio a la **UT CONVOCATORIA FNG2024**; así como, a los **PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN FGN-NC-LP-0005-2024**, y demás **terceros interesados**.

**3°.** Respecto a la solicitud de la medida provisional de protección que elevara el accionante, encontramos que no existe el suficiente material probatorio para poder tomar una determinación respecto a esta medida, pues es de recordar que toda decisión debe fundarse y soportarse sobre hechos ciertos y evidentes. Nuestra Corte Constitucional ha señalado que:

*La procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.*

Por estas razones se negará la medida que impetra el actor, puesto que no se dan los presupuestos señalados anteriormente.

**4°. NOTIFICAR** e la presente decisión a la accionada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **DIRECCIÓN EJECUTIVA, SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA, COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO SELECCIÓN FGN-NC-LP-005-2024**, así como a los integrados en el contradictorio a la **UT CONVOCATORIA FGN2024**; así como, a los **PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN FGN-NC-LP-0005-2024**, y demás **terceros interesados** con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, si lo considera pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia**. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.

**5°. SOLICITAR** a las accionadas **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **DIRECCIÓN EJECUTIVA, SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA, COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO SELECCIÓN FNG-NC-LP-005-2024**, así

como a los integrados en el contradictorio **UT CONVOCATORIA FNG2024; PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN FGN-NC-LP-0005-2024**, y demás **terceros interesados** para que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desea ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan responder frente a los hechos y pretensiones expresados por el señor **JOSE RAMIRO ARREDONDO VALENCIA** exponiendo las razones a que tenga lugar. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso al correo [jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6°. Para efectos de la notificación, se solicita a la **UT CONVOCATORIA FGN 2024 y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que por su intermedio se realice la notificación y divulgación de la acción de tutela y su admisión a los **PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN FGN-NC-LP-0005-2024**, y demás **terceros interesados**, conforme al término y prevenciones concedidos en esta providencia. Debiendo para demostrar el cumplimiento de esta orden con la respectiva publicación o prueba de envío de las notificaciones.

7°. **NOTIFICAR** el presente auto a las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

**Correos de notificación**

[joseramiroav@gmail.com](mailto:joseramiroav@gmail.com)  
[yuliany\\_hari@hotmail.com](mailto:yuliany_hari@hotmail.com)  
[andrea.verdugo@fiscalia.gov.co](mailto:andrea.verdugo@fiscalia.gov.co)  
[humberto.moreno@fiscalia.gov.co](mailto:humberto.moreno@fiscalia.gov.co)  
[carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co](mailto:carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co)  
[juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)  
[utconvocatoriafgn2024@unilibre.edu.co](mailto:utconvocatoriafgn2024@unilibre.edu.co)

8°. **DAR** el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Aura Maria Galindo Lizcano**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36odb7b58f3d09f6b2b8fd9709334460ee357646711949821bd5ca05fb94d3e8  
Documento generado en 18/02/2025 03:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>